

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Norma Metroológica Peruana  
sobre Instrumentos de pesaje  
totalizadores discontinuos automáticos  
(pesadoras totalizadoras de tolvas)**

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO  
NACIONAL DE METROLOGÍA  
N° 002-2013/SNM-INDECOPI**

Lima, 24 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45° y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, con fecha 06 de noviembre de 1999 se publicó la Resolución N° 0060-99-INDECOPI/CRT aprobando la norma NMP 010:1999 Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (Tolvas pesadoras totalizadoras) Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos - Ensayos; equivalente a la Recomendación Internacional OIML 107-1:1997 Discontinuos totalizing automatic weighing instruments (totalizing Hopper weighers). Part 1: Metrological and Technical requirements-Test.

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando periodos de implementación para su entrada en vigor;

Que, mediante Informe Técnico SNM N° 020-2012, del 2012-12-28 se propone la actualización de la norma NMP 010:1999 como equivalente de la Recomendación Internacional OIML R 107-1: 2007 "Discontinuos totalizing automatic weighing instruments (totalizing hopper weighers) - Part 1: Metrological and technical requirements - Tests".

Que, las empresas usuarias, fabricantes e importadoras requieren un plazo para adecuar sus procesos de adquisición de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos a las exigencias de la nueva norma metroológica peruana NMP 010:2013;

Que, la existencia en el mercado de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos con parámetros metrológicos basados en la anterior edición de la norma metroológica peruana NMP 010:1999 hace necesario dictar normas que faciliten la implementación de la nueva edición de la norma metroológica NMP 010:2013 y precisar los términos en que dicha implementación debe llevarse a cabo tomando en cuenta la existencia de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos diseñados bajo parámetros metrológicos anteriores a la norma citada;

Que, el Proyecto de Norma Metroológica Peruana PNMP 010:2013 "Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva)" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metroológicas Peruanas y sometido a consulta pública y a la opinión de diversas organizaciones involucradas.

Que, no habiendo recibido observaciones al Proyecto de Norma Metroológica Peruana y luego de la evaluación correspondiente; estando en las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** como Norma Metroológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 010:2013 "Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva)"

**Artículo 2°.-** El plazo para la implementación y cumplimiento de la norma metroológica peruana NMP 010:2013 es de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Norma Metroológica Peruana NMP 010:1999 "Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (Tolvas pesadoras totalizadoras) Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos - Ensayos, una vez concluido el plazo de implementación de la norma NMP 010:2013.

**Artículo 4°.-** Respecto de la evaluación de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos que fueron adquiridos antes del vencimiento del plazo de implementación establecido en el artículo 2° de la presente resolución, serán evaluados con la norma metroológica peruana con la que fueron fabricados.

b) Durante el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, podrán admitirse transitoriamente las verificaciones realizadas sobre la base de la NMP 010:1999.

c) Una vez vencido el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, los nuevos instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva) que se instalen en el país, deberán cumplir obligatoriamente con las exigencias establecidas en la norma metroológica peruana NMP 010:2013.

**Artículo 5°.-** La aprobación de modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva) son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a la Norma Metroológica Peruana vigente.

**Artículo 6°.-** La aprobación de modelo será realizada en el Perú por el Servicio Nacional de Metrología de acuerdo a sus capacidades de medición. Los certificados de aprobación de modelo tendrán una vigencia de 10 años y serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

**Artículo 7°.-** Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo o su equivalente otorgados por los organismos autorizados en el país donde han sido emitidos, con los correspondientes informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos de acuerdo a la Norma Metroológica Peruana. Los requisitos aplicables a la homologación y los certificados homologados serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

**Artículo 8°.-** Cada instrumento de pesaje totalizador que se instale en el país debe llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

**Artículo 9°.-** La verificación inicial y la verificación periódica serán realizadas en el Perú por Organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología, los mismos que deberán ser Organismos Acreditados ante el Servicio Nacional de Acreditación.

**Artículo 10°.-** La aprobación de modelo, la homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero, la verificación inicial y la verificación periódica previstas en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° serán obligatorias a partir de la vigencia de la norma NMP 010:2013.

**Artículo 11°.-** Las empresas usuarias, fabricantes e importadoras son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO  
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1032509-1

**Aprueban Norma Metroológica Peruana  
sobre Termómetros clínicos (de  
mercurio en vidrio con dispositivo de  
máxima)**

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO  
NACIONAL DE METROLOGÍA  
N° 003-2013/SNM-INDECOPI**

Lima, 24 de diciembre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45° y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, con fecha 26 de enero de 1984 se publicó la Resolución N° PCDI-008-1984 aprobando las normas metroológicas nacionales LT 001:1984 Termómetros clínicos de máxima. Requisitos. LT 002:1984 Termómetros clínicos de máxima. Métodos de ensayo; teniendo como base la Recomendación Internacional OIML R 7:1979 Clinical thermometers (mercury-in-glass, with maximum device), además de otras normas extranjeras de aparatos para medir la temperatura del cuerpo humano.

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando períodos de implementación para su entrada en vigor.

Que, en el país se continúa empleando termómetros clínicos de mercurio en vidrio, resultando necesario reglamentar su control metroológico mientras las autoridades del sector salud no dispongan lo contrario.

Que, mediante Informe Técnico SNM N° 026-2013, del 2013-07-31 se propone la nueva Norma Metroológica Peruana NMP 018:2013 como equivalente de la Recomendación Internacional OIML R 7:1979 Clinical thermometers (mercury-in-glass, with maximum device).

Que, las empresas importadoras y/o comercializadoras de termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima) requieren un plazo para adecuar sus procesos de adquisición a las exigencias de la nueva norma metroológica NMP 018:2013;

Que, el Proyecto de Norma Metroológica Peruana PNMP 018:2013 "Termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima)" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metroológicas Peruanas, y sometido a consulta pública y a la opinión de diversas organizaciones involucradas.

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Metroológica Peruana y luego de la evaluación correspondiente; estando en las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

## RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** como Norma Metroológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 018:2013 "Termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima)"

**Artículo 2°.-** El plazo para la implementación y el cumplimiento de la norma metroológica peruana NMP 018:2013 es de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto las Normas Metroológicas Nacionales LT 001:1984 "Termómetros clínicos de máxima. Requisitos" y LT 002:1984 "Termómetros clínicos de máxima. Métodos de ensayo", una vez concluido el plazo de implementación de la norma NMP 018:2013.

**Artículo 4°.-** Respecto de la evaluación de los termómetros clínicos de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los termómetros clínicos que fueron adquiridos antes del vencimiento del plazo de implementación establecido en el artículo 2° de la presente resolución, serán evaluados con las normas metroológicas nacionales con las que fueron fabricados.

b) Durante el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, podrán admitirse transitoriamente las verificaciones realizadas sobre la base de las normas LT 001:1984 y LT 002:1984.

c) Una vez vencido el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, los nuevos termómetros clínicos que se importen, comercialicen o usen en el país, deberán cumplir obligatoriamente con las exigencias establecidas en la norma metroológica peruana NMP 018:2013.

**Artículo 5°.-** La aprobación de modelo y la verificación inicial de los termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima) son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a la Norma Metroológica Peruana vigente.

**Artículo 6°.-** La aprobación de modelo será realizada en el Perú por el Servicio Nacional de Metrología. Los certificados de aprobación de modelo tendrán una vigencia de 10 años y serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

**Artículo 7°.-** Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo o su equivalente otorgados por los organismos autorizados en el país donde han sido emitidos, con los correspondientes informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos de acuerdo a la norma metroológica peruana. Los requisitos aplicables a la homologación y los certificados homologados serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

**Artículo 8°.-** Cada termómetro clínico (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima) que se use en el país debe llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

**Artículo 9°.-** La verificación inicial puede ser realizada en el país donde se fabriquen a través de organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología. Los requisitos y la relación de organismos autorizados cuyos controles metroológicos se reconocen en el Perú serán publicados y actualizados periódica y gradualmente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

**Artículo 10°.-** La verificación inicial será realizada en el Perú por Organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología, los mismos que deberán ser Organismos Acreditados ante el Servicio Nacional de Acreditación.

**Artículo 11°.-** La aprobación de modelo, la homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero, el reconocimiento de los organismos autorizados en el extranjero, la verificación inicial realizadas por organismos reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología, previstas en los artículos 6, 7, 8, 9° y 10°, serán obligatorias a partir de la vigencia de la norma NMP 018:2013.

**Artículo 12°.-** Las empresas importadoras y/o comercializadoras de los termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima) son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo 13°.-** Los centros de salud, instituciones o personas prestadoras de servicios de medición de la temperatura del cuerpo humano con fines médicos, son responsables de emplear termómetros clínicos debidamente verificados de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO  
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1032509-2

### Aprueban Norma Metroológica Peruana sobre Esfigmomanómetros mecánicos no invasivos

RESOLUCION DEL SERVICIO  
NACIONAL DE METROLOGIA  
N° 004-2013/SNM-INDECOPI

Lima, 24 de diciembre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45° y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, con fecha 11 de enero de 1989 se publicó la Resolución Directoral N° 022-89-ITINTEC/DG aprobando las normas metroológicas nacionales LFP 005:1988 Manómetros de los instrumentos de medición de la